



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Once (11) de Mayo de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: **Custodia y Cuidados Personales**
Radicado: **548204089001-2021-00024-00**
Demandante: **CARLOS SAÚL GONZALEZ**
Demandada: **MARIBEL DURAN**

Se pronuncia el despacho con ocasión a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada dentro del asunto en referencia para este jueves 12 del mes y año que transcurren.

ANTECEDENTES:

Estando pendiente de realizarse el día de mañana 12/05/2022, la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., misma fijada con proveído del 29 de marzo hogano, se recibió el día inmediatamente anterior, correo electrónico a través del cual el mandatario judicial de la parte actora allega memorial y anexo, refiriendo de manera literal y expresa lo siguiente:

“(...) en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido Despacho, a objeto de manifestarle que, se sirva aplazar la diligencia fijada para el día 12 de mayo del presente año, ya que se había fijado otra con antelación para ese mismo día a las 10:00 A .M, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá.

Con fundamento en lo anterior, solicito se me fije nuevamente fecha y hora para su realización. (...)”

Al escrito de marras se adjunta el proveído adiado al 10 de marzo de 2022 y librado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá tal como lo enuncia el memorialista (fol. 49 a 52)

CONSIDERACIONES:

Reza el Artículo 372 del C.G.P. en el inciso 2 del numeral 3:

“(...) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”

Así las cosas, al ser de recibo los argumentos esbozados por el Mandatario judicial del aquí actor en cuanto a no poder concurrir a la audiencia señalada para el día de mañana, por tener otra fijada con antelación en el juzgado promiscuo municipal de Chitagá, tal como lo prueba con copia del auto que adjunta, es claro que nos encontramos ante un evento de fuerza mayor y por ende ha de aceptarse dicha justificación conforme a la preceptiva de antes transcrita, reprogramándose dicho acto público y en consecuencia, señalándose nueva fecha hora para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación esgrimida por el procurador judicial del demandante para no poder asistir a la audiencia señalada para el día de mañana 12 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. dentro del presente asunto y por ende se reprograma la misma, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Señalar en consecuencia el día jueves Dos (02) de junio de Dos mil veintidós (2022) a las Dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. tal y como fuese ordenado en el proveído del 29 de marzo hogaño.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc58cbac4b3461ae2e20e115319713fedf43a3128e45590e907fd031551bcc63

Documento generado en 11/05/2022 03:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**